

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 323875 - 2024 Interno 116 - 2024**

**Fecha de Radicación: 17 de mayo de 2024**

**Fecha de Reparto: 21 de mayo de 2024**

Convocante: **TOTAL LOGISTICS CARGO SAS**

Convocada: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente digital: [TOTAL LOGISTICS CARGO SAS](#)

En Bogotá, hoy cinco (05) de julio de 2024, siendo las doce y treinta y nueve minutos del mediodía (12:39 m.d.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la suscrita Pilar Ruiz, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video hace parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **NANCY BALAGUERA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.426.207 y con tarjeta profesional No. 386754 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante, según poder de sustitución otorgado por la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA** reconocida como tal mediante auto de 22 de mayo de 2024.

La Procuradora le reconoce Personería a la doctora **NANCY BALAGUERA CARRILLO** para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante en los términos del poder de sustitución allegado.

Igualmente, comparece la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ** identificada con la C.C. No. 1.098.795.886 y portadora de la tarjeta profesional No. 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN** de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO** en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual acredita a través con acta de posesión que acompaño No. 551 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 y según artículo 4 de la Resolución de Designación de Jefatura No. 001070 del 13 de febrero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de 23 de mayo de 2024 este despacho informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para dar cumplimiento a los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República mediante el correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) de 23 de mayo de 2024, como lo ordenan los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. A la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación las cuales se describen a continuación:

**PRIMERA:** *Que se acepte por parte de la administración la nulidad de la Resolución No. 002839 de fecha 29 de agosto de 2023, por medio de la cual se impone una sanción por infracción aduanera establecida en el numeral 02 del artículo 619 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 111 del Decreto 360 de 2021 hoy contenida en el numeral 1.2 del artículo 33 del Decreto 920 de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C, de la U.A.E. Dirección*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:

*“ARTICULO 1º: SANCIONAR a la sociedad TOTAL LOGISTICS CARGO SAS., con NIT. 900.446.365 - 2, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.972.460) por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el numeral 02 del artículo 619 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 111 del Decreto 360 de 2021 hoy contenida en el numeral 1.2 del artículo 33 del Decreto 920 de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

**SEGUNDA:** *Que se acepte en consecuencia la nulidad de la Resolución No. 000110 del 17 de enero de 2024, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 002839 de fecha 29 de agosto de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C., de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:*

*“ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 642-002839 del 29 de agosto de 2023, División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución”*

**TERCERO:** *Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- abstenerse de ejecutar la multa por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.972.460) a mi representada, o en su lugar se condene a restituir a TOTAL LOGISTICS CARGO SAS., el valor de dicha multa, debidamente indexado para la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, en caso de que la entidad exija su pago durante el transcurso del proceso.*

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN en sesión No. 051 del 19 de junio de 2024 conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada ASHLEY JANELLA FORERO FORERO de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S., previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare la nulidad de la Resoluciones No. 002839 del 29 de agosto de 2023 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Resolución No. 601-000110 del 17 de enero de 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12892, ID. 14884. ID E-kogui 1568275 ficha E-kogui 240958.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** en relación con los efectos económicos derivados de las Resoluciones Nos. 002839 del 29 de agosto de 2023 y 601-000110 del 17 de enero de 2024 con base en las siguientes razones:

La Resolución 002839 del 29 de agosto de 2023, por la cual, se sancionó a **TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.** tiene como sustento jurídico para imponer la sanción el numeral 2 del artículo 619 del Decreto 1165 de 2019 y lo señalado en el artículo 488 de la Resolución 46 de 2019. Sin embargo, hace una interpretación errónea porque el numeral 4 establece la obligación de verificar que el depósito se encuentre habilitado y que dicha obligación recae en el usuario, cuando la norma señala que quien debe hacer tal verificación es el sistema informático electrónico o el funcionario competente.

Lo anterior, en consonancia con el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019 que define el principio de tipicidad así:

**“(…) 4. Principio de tipicidad.** En virtud de este principio, para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera dé lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías o, en general, a la configuración de cualquier tipo de sanción administrativa, dicha infracción, hecho u omisión deberá: i) Estar descrito de manera específica y precisa en este decreto o ser determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; ii) Existir una sanción cuyo contenido material esté definido en este decreto, y iii) Existir una correlación entre la conducta y la sanción”.

Por lo expuesto, las Resoluciones Nos. 002839 del 29 de agosto de 2023 y 601-

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

000110 del 17 de enero de 2024, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá están incursas en la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), toda vez que hizo una interpretación errónea del artículo 488 de la Resolución 46 de 2019.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción contemplada en el numeral 2 del artículo 619 del Decreto 1165 de 2019 por la suma de dinero de (\$17.972.460) a la sociedad **TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.**

La apoderada de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 21 de junio de 2024 en dos (2) folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: acepto la propuesta conciliatoria en su integridad.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- a) Poder con facultad expresa para conciliar otorgado a la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA**, obrante a folio 5 del cuaderno n°. 13 del expediente digital; Copia de la tarjeta profesional y Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA**, obrante a folios 1 de los cuadernos n°. 24 y 25 del expediente digital;
- b) Poder de sustitución otorgado por la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA** a la doctora **NANCY BALAGUERA CARRILLO**, obrante a folio 1 del cuaderno número 22, copia C.C. y copia T.P., de la apoderada sustituta convocante obrante a folios 1 de los cuadernos número 26 y 27 del expediente digital;

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

- c) *Poder con facultad expresa para conciliar otorgado a la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ**, obrante a folio 1 y 2 del cuaderno número 19 del expediente digital, Copia de la C.C. y copia de la T.P., obrante a folios 1 de los cuadernos 24 y 25 del expediente digital;*
- d) *Copia de la Resolución número 000110 de fecha 17 de enero de 2024, a través de la cual se resuelve un recurso de reconsideración; obrante a folios 1 al 12 del cuaderno número 8 del expediente digital;*
- e) *Copia de la diligencia de notificación de la Resolución número 000110, de fecha 17 de enero de 2024;*
- f) *Copia de la Resolución 002839 de fecha 09 de agosto de 2023, a través de la cual impone sanción por infracciones aduaneras de los transportadores; obrante a folio 1 al 14 del cuaderno número 10 del expediente digital;*
- g) *Copia de la respuesta al requerimiento Especial aduanero número 00386 de fecha 04 de mayo de 2023, a través del cual se solicita declarar que **TOTAL LOGISTICS CARGO SAS**, no incurrió en la conducta ni en el incumplimiento indilgado y solicita archivar y dar por terminado el procedimiento administrativo; obrante a folios 1 al 6 del cuaderno número 11 del expediente digital;*
- h) *Copia de la Resolución número 000386 de fecha 04 de mayo de 2023, a través de la cual se hace un requerimiento aduanero; obrante a folios 1 al 8 del cuaderno número 12 del expediente digital;*
- i) *Certificado expedido por el Secretario Técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN, de fecha 21 de junio de 2024, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno número 22 del expediente digital;*
- j) *Documentos operativos obrantes cuaderno 4°, Anexo 2. – se destacan –Acta de inconsistencias tránsito aduanera folio 11.*
- k) *Documentos Operativos DIAN Cuaderno 28 del expediente digital. Se destacan la Ficha para apertura de investigación insumo n.º M543/2021 Folio 3 a 5; oficio n.º 1-03-201-276- 166 de 14 de octubre de 2021 dirigido a Luisa Ximena Fajardo Prieto, Jefe de División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, a través del cual se le informa de la posible comisión de una infracción. (soporte insumo para apertura investigación), suscrito por Javier Alberto Barrera Isaza, Jefe de la División de Control de Carga. Folios 6 y 7.*

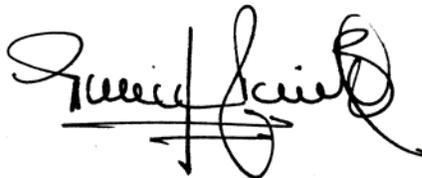
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [TOTAL LOGISTICS CARGO SAS](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las una y once minutos de la tarde. (1:11 p.m.).



**PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA**  
Procuradora 83 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.